



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000791-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515337976 - 2]

VISTO:

El Informe Legal N° 000250-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515337976-1) que contiene el Recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, interpuesto por **DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN. Y**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Abril 2024, mediante escrito con registro SISGEDO [515337976-0], se acoge al silencio administrativo y dar por agotada la vía administrativa, con relación al recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, sobre incremento de remuneración del 10% por contribución al FONAVI según artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; interpuesto por DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, sobre incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); por lo que corresponde atención conforme a ley;

Que, la recurrente DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN, pretende el incremento del 10% de la remuneración total por aplicación del Decreto Ley N° 25981 por haber aportado al FONAVI, devengados más intereses legales; con fecha 21 de Abril 2024, mediante escrito con registro SISGEDO [515337976-0], se acoge al silencio administrativo y dar por agotada la vía administrativa, al no obtener respuesta del recurso de Apelación contra Denegatoria Ficta, por lo que atendiendo al artículo 195.1 del TUO de la Ley N° 27444, en el extremo que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...), corresponde atención, conforme a ley;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, decreta: “que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, mediante artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-PCM-93, estableció que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, referido al incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; asimismo, el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso, que no acredita adjuntar boletas de remuneraciones con aporte al FONAVI y resolución de nombramiento, aunado que no acredita haber sido beneficiario del incremento del 10% del haber mensual pretendido, no adjunta boleta de remuneraciones que acredite haber aportado al FONAVI, resolución de nombramiento y haber sido beneficiaria del incremento pretendido;

Que, actualmente se cuenta con restricciones y prohibiciones presupuestales sobre incremento de remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual; no habiendo acreditado que fue beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, luego derogado por el artículo 3° de la



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000791-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515337976 - 2]

Ley N° 26233 y ratificado su derogación y dejado sin efecto legal mediante el numeral 3° de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, sobre prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, estableciendo que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa establece la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Prohibición que incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y a la normativa presupuestal vigente, decretan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad; aunado a que no acredita en boleta de remuneraciones haber aportado al FONAVI y no acredita haber sido beneficiario del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233 y numeral 3° de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, para pretender el reconocimiento del incremento de remuneraciones; por lo que no procede amparar lo pretendido por el recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contra Denegatoria Ficta, interpuesto por **DOLORES MAGDALENA CARO CONDEMARIN** - Gerencia Regional de Salud Lambayeque. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000791-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515337976 - 2]

PERCY DIAZ MORON
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 28/06/2024 - 07:56:59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
MARLOW RONALD OBLITAS NIÑO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2024 / 15:58:53